



Señor
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla
E.S.D

Referencia: Demanda especial de Levantamiento de Fuego Sindical
Radicado: 08001-31-05-010-2021-00149-00
Demandante: Universidad Autónoma del Caribe.
Demandados: Javier Jaramillo Colpas

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

JUAN MANUEL MARTÍNEZ CARTAGENA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, con domicilio en Barranquilla, representada legalmente por el Dr. MAURICIO MOLINARES CAÑAVERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto notificado en fecha 23 de junio de 2021, mediante el cual su despacho ordenó RECHAZAR la demanda especial de Fuego Sindical (Permiso para despedir), impetrada a través de apoderado contra el señor Javier Jaramillo Coplas.

PETICIÓN:

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se ordenó RECHAZAR la demanda especial de Fuego Sindical (Permiso para despedir), impetrada a través de apoderado contra el señor Javier Jaramillo Coplas, el cual fundamento en la siguiente:

SUSTENTACIÓN:

1. El 27 de mayo de 2021, por estados fue inadmitida la demanda promovida en contra del señor Javier Jaramillo Colpas, por cuanto debía acreditarse el envío de la copia de la demanda con sus anexos a los demandados, ya sea por medio electrónico o físico, y para ello, el apoderado le correspondía 5 días hábiles para cumplir con la carga procesal, la cual fue debidamente presentada al Honorable Despacho, el 01 de junio de 2021 a las 8:42 a.m., correo electrónico que fue acusado de recibido, el mismo día a las 9:25 a.m.
2. Por lo anterior, estando dentro del término concedido, se procedió a demostrar el correspondiente envío de la copia de la demanda al demandado, y además, a la organización sindical a la que pertenece, para lo pertinente; adjuntando a la subsanación, el pantallazo del correo electrónico donde se envió la demanda a los correos electrónicos del demandando y su sindicato desde el 07 de mayo de 2021; además, para ser garantes del debido proceso y derecho de defensa, se volvió a adjuntar copia de la demanda que se interpuso, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.
3. Considera pues el apoderado del demandante que cumplió con la carga procesal y los tiempos que el Honorable Despacho otorgó, por lo que al respecto, comedida y amablemente solicitó se verifique la subsanación de la



demanda realizada desde el 01 de junio de 2021 a las 8:42 a.m. y notificada al demandado también.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, los artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y las demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS:

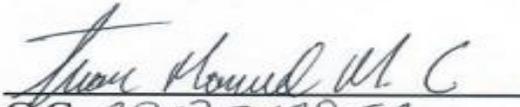
Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y las allegadas mediante correo electrónico del 01 de junio de 2021.

COMPETENCIA:

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente,



C.C. 1.017.214.851

JUAN MANUEL MARTÍNEZ CARTAGENA
C.C. No. 1.017.214.851
T.P. No. 281.816